SUPLEMENTO

DE ACTOS Y DECRETOS OFICIALES.

OAXACA, JUEVES 29 DE MAYO DE 1856.

GOBIERNO DEL ESTADO.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

Circular.

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. presidente se ha servido determinar que las cantidades procedentes de los derechos de cartas de seguridad y pasaportes que existan en poder de V. E. y las mas que se recaudaren en lo sucesivo, las remita V. E. á esta secretaría por medio de libranza de casa ó persona segura á quien abonará el prémio que fuere de costumbre ó el menor posible atendidas las circunstancias y el número de las cantidades que se libraren.

Esta autorizacion se concede á V. E. con el importante fin de no demorar la espedicion de los documentos que se solicitaren, ni alterar en manera alguna las disposiciones vigentes que arreglan el sistema de contabilidad adoptado en esta oficina, por las cuales y la anterior providencia los pedidos seguirán haciéndose del modo acostumbrado, es decir, acompañando siempre á ellos el libramiento respectivo.

El Exmo. Sr. presidente se promete del acreditado celo de V. E. que tratándose de un asunto que tanto interesa al servicio público, tomará el mayor empeño por el cumplimiento de la presente disposicion.

Dios y libertad. México, Abril 24 de 1856.—*Rosa.*—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Oaxaca.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GOBERNACION.—SECCION 3.ª—CIRCULAR N. 12.

Exmo. Sr.—Por el ministerio de hacienda se me ha comunicado con fecha 26 del que acaba, lo siguiente:

"Exmo. Sr.—Hoy digo al administrador del papel sellado lo que sigue:

De conformidad con lo consultado por V. en oficio de 1.º de Marzo próximo pasado, el Exmo. Sr. presidente se ha servido resolver que ninguna autoridad intervenga los cortes de caja de las administraciones foráneas de la renta, entretanto subsista la práctica que tiene esa oficina general de recoger mensualmente las existencias que resultan en dichas administraciones; en el concepto de que se circula esta disposicion á los gefes de hacienda por lo que respecta á las capitales de los Estados, y se comunica al ministerio de gobernacion para que por conducto de los Exmos. Sres. gobernadores llegue á conocimiento de los prefectos y sub-prefectos de las demas poblaciones.

Tengo el honor de trasladarlo á V. E. con el fin indicado."

Y lo traslado á V. E. con el objeto que se expone.

Dios y libertad. México 30 de Abril de 1856.—*Lafragua.*—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Oaxaca.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Seccion 1.ª

Habiendo terminado felizmente la revolucion que amenazaba destruir la existenciá nacional, y hundirla en la mas espantosa anarquía, el Exmo. Sr. presidente ha tenido á bien determinar, que cesen las facultades extraordinarias, que en materias de hacienda se concedieron á los Exmos. Sres. gobernadores de los Estados, y que en consecuencia y dando las gracias á los ciudadanos que patrióticamente se prestaron á servir á la Nacion, pongan en asamblea ó retiren las fuerzas de guardia nacional que extraordinariamente se levantaron por cuenta del gobierno general. En virtud, pues, de esta disposicion, las aduanas marítimas, las administraciones de papel sellado, lotería y naipes y las gefaturas de hacienda, quedarán en el libre y expedito uso de sus funciones, entendiéndose con las oficinas generales y con el gobierno supremo conforme á las leyes vigentes y á las demas disposiciones que sobre el ramo de hacienda se dicten por el gobierno general.

De órden de S. E. tengo la honra de hacer á V. E. la presente comunicacion, para que tenga su mas esacto cumplimiento en la parte que le toca; protestándole mi particular consideracion.

Dios y libertad. México, Abril 10 de 1856.—*Payno.*—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Oaxaca.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO.

Seccion 3.ª—Circular núm. 1.

Exmo. Sr.—Con esta fecha digo al señor ministro tesorero general de la Nacion lo que sigue:

"El Exmo. Sr. presidente sustituto ha tenido á bien disponer que esa tesorería general proceda á que se formen á la mayor brevedad, los valúos de los muebles, enseres y demas objetos que se encuentren en todas las oficinas y edificios que pertenecen á la Nacion en toda la República, así como que se valúen esos mismos edificios y las casas que tambien correspondan al gobierno, ya sirvan para oficinas ú otros objetos del servicio público, ya estén en arrendamiento, con cuyo objeto se hace la comunicacion respectiva al Exmo. Sr. ministro de la guerra á fin de que se sirva dictar sus órdenes al señor director de ingenieros para que nombre una seccion de ese cuerpo que se ocupe en hacer los valúos de fincas y edificios de propiedad nacional.

De órden suprema lo digo á V. S. para su cumplimiento."

Y tengo el honor de trascribirlo á V. E. para que por su parte tenga á bien coadyuvar á que se expedite la formacion de los inventarios y avalúos de que se trata; en el concepto de que estas noticias deben comprender, no solo los edificios y enseres de las oficinas que se consideran como del gobierno general, sino tambien los que figuren como propiedad del Estado de su digno mando, añadiéndole que para evitar todo entorpecimiento para los avalúos en los puntos donde no hubiere individuos del cuerpo de ingenieros, será conveniente que se nombren peritos que llenen el objeto indicado.

Dios y libertad. México, Abril 23 de 1856.—Por ocupacion del Exmo. Sr. ministro, *José M. Urquidi.*—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Oaxaca.

REFORMAS del reglamento de exámenes del Instituto de ciencias y artes.

La Junta directora del mismo, en sesion del dia 4 de Abril, prévios los trámites de reglamento, aprobó las siguientes:

BIBLIOTECA FRANCISCO BURGOA

1ª En lugar del art. 5º del reglamento económico de la Junta directora, se pondrá este: Art. 5º Para cada exámen general el director nombrará tres sinodales. Solo ellos votarán.

2ª En vez del art. 7º del citado reglamento, se pondrá el siguiente: Art. 7º En todo exámen general cada sinodal empleará un tiempo que no sea menor de quince minutos, ni mayor de veinte.

3ª Las votaciones en los exámenes generales se verificarán usando los sinodales de las mismas calificaciones que en los anuales, siendo la del alumno la que obtuviere por mayoría. Si no se consiguiere esta por haber habido discordancia, se repetirá la votacion; y si aun apareciere aquella, se practicará segundo escrutinio, siendo los términos las dos calificaciones mas favorables al alumno.

Oaxaca, Abril 15 de 1856.—*Marcos Perez.*—*Antonio Salinas*, secretario.

Es cópia del aprobado por el gobierno del Estado. Oaxaca, Mayo 23 de 1856.—*Dublan*, secretario.

BENITO JUAREZ, gobernador y comandante general del Estado de Oaxaca, á sus habitantes, sabed: Que formado por la junta directora del Instituto de ciencias y artes el siguiente reglamento de las obligaciones y facultades del rector del mismo establecimiento, de conformidad con el art. 13 *del decreto de* 13 *Mayo corriente, he tenido á bien aprobarlo.*

Art. 1º El rector del Instituto de ciencias y artes del Estado es el segundo gefe del establecimiento, á quien por tal carácter se le debe respeto y obediencia.

Art. 2º El rector reasume todas las atribuciones del director en defecto de este, y uno de sus primeros deberes es sustituirlo en sus faltas accidentales ó temporales.

Art. 3º Son obligaciones del rector las siguientes:

Primera. Presidir todas las funciones privadas del establecimiento.

Segunda. Nombrar pasantes que en caso urgente suplan en el dia la falta de alguno ó algunos catedráticos, dando parte al director.

Tercera. Revisar y calificar las proposiciones de los ejercicios privados del establecimiento.

Cuarta. Asistir personalmente al establecimiento, en todas las horas de lecciones, con excepcion de aquellas en que concurra el director.

Quinta. Llevar un libro de régimen y buen gobierno del establecimiento.

Sesta. Poner el Vº Bº á las nóminas de sueldos y de gastos menores del establecimiento, anotando en ellas las faltas de los empleados para que se hagan las deducciones correspondientes.

Séptima. Pedir por conducto del director la dotacion de la biblioteca y del museo y cuidar de su legítima inversion.

Octava. Nombrar y remover al portero mozo de aseo, de acuerdo con el director.

Novena. Vigilar la conducta de los catedráticos, comisiones nombradas por la junta ó el director, y demas empleados subalternos de la casa.

Décima. Cuidar que se conserve el órden en el establecimiento y de que los alumnos asistan á sus cátedras, se manejen con juicio, no formen corrillos ni alteren el método establecido, imponiéndoles en su caso y á su vez las penas que señala la ley orgánica, ó los reglamentos; sin perjuicio de dar parte al director.

Undécima. Dar parte al director de los alumnos que fueren incorregibles para que providencie lo conveniente.

Duodécima. Visitar la escuela lancasteriana dependiente del establecimiento, asegurarse de la asistencia de los jóvenes, del método de enseñanza y cumplimiento del preceptor y ayudantes, corrigiendo los abusos ó defectos que advierta, sin perjuicio de dar parte al director.

Décimatercera. Visar las nóminas y gastos menores de dicha escuela.

Art. 4º Las disposiciones que contiene este reglamento podrán modificarse por acuerdo de la junta directora y aprobacion del supremo gobierno del Estado.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponde para su cumplimiento. Dado en el palacio del gobierno del Estado á 28 de Mayo de 1856.—*Benito Juarez.*—*M. Dublan*, secretario.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

Circular núm. 43.

Al remitir á V. S. ejemplares del decreto publicado en 14 del corriente, me ordena el E. Sr. gobernador que le prevenga, para que V. S. lo haga al tesorero municipal de la cabecera de ese departamento, que remita á la tesorería general del Estado las existencias que tenga por el ramo de multas; y en lo sucesivo haga sus enteros mensualmente en la misma oficina, remitiendo un ejemplar del corte de caja que debe practicar, conforme está dispuesto por la últitma fraccion del art. 1.º de la ley de 28 de Enero de 1853 que en esta parte está vigente.

Y al comunicar á V. S. esta resolucion para su cumplimiento, le protesto con este motivo las seguridades de mi aprecio.

Dios y libertad. Oaxaca, Mayo 26 de 1856.—*Dublan.*—Señores gobernadores de los departamentos.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

A la mayor brevedad posible se servirá V. S. remitir á esta secretaría, noticia circunstanciada por lo que corresponde á la demarcacion de ese departamento del digno cargo de V. S., del número de escuelas normales, municipales y de cualquiera clase y sexo; el de alumnos que aquellas cuenten, dotacion de sus preceptores y fondos que las sostienen; el de las cárceles, su estado y número de reos que encierran.

Como estas noticias han de aparecer en la memoria del Exmo. Sr. ministro de justicia, es muy importante facilitarlas ámplias, y prontamente, porque su falta cedería en deshonor del Estado, ignorándose en el resto de la República la buena situacion de todos sus ramos.

Y al comunicar á V. S. la órden superior que antecede, me es grato protestarle las seguridades de mi aprecio.

Dios y libertad. Oaxaca, Mayo 27 de 1856.—*Dublan.*—Señores gobernadores de departamento.

Son cópias. Oaxaca, Mayo 28 de 1856.—*Benitez.*

AVISOS.

Los señores gefes y oficiales de milicia activa que residen en la capital y distrito del centro, tanto de infantería como de caballería, se presentarán en el término de tres dias contados desde la fecha, á la secretaría de la comandancia general para hacerles saber una resolucion suprema.

Lo que de órden del Exmo. Sr. gobernador y comandante general se avisa á los interesados.

Oaxaca, Mayo 28 de 1856.—*Juan N. Almogabar*, secretario.

El que suscribe, profesor en medicina y cirugía, participa al respetable público oaxaqueño haberse trasladado á la casa núm. 1 de la calle de Plateros (casa de altos de la esquina de S. Agustin) donde le ofrece nuevamente sus servicios. Continuará dando, como antes, las consultas grátis, de las seis á las ocho de la mañana, y de las dos á las tres de la tarde.

MANUEL ORTEGA.

OAXACA.—IMPRESO POR IGNACIO RINCON.—1856

BIBLIOTECA FRANCISCO BURGOA